



ORDENANZA N° 240/2014.-

POR LA CUAL SE REGULAN LOS TRABAJOS Y ACTIVIDADES EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN.-----

VISTO:

La Nota N° 3.325/2014 de fecha 11 de febrero de 2014, remitida por el Intendente Municipal, elevando para estudio y consideración un Proyecto de Ordenanza **“POR LA CUAL SE REGULAN LOS TRABAJOS Y ACTIVIDADES EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN”**, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, girado para estudio de la Comisión Permanente de Legislación, esta en su Dictamen No. 49/2014, expresa: “Que, los miembros de esta Comisión, habiendo realizado el estudio del Proyecto de Ordenanza mencionado; son del parecer que corresponde aprobar el mismo, por ajustarse a las disposiciones legales vigentes”.-----

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el Dictamen de la Comisión de referencia, y del estudio en general y el particular del Proyecto de Ordenanza en cuestión, por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó los mismos.-----

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO;

ORDENA:

ART. 1º) La presente ordenanza tiene por objeto garantizar el libre acceso de los ciudadanos a los espacios públicos, sancionando las conductas y actividades que alteren o perturben la tranquilidad y seguridad de los mismos, el ejercicio de derechos legítimos, el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con las normativas aplicable, la salubridad y el orden público.-----

ART. 2º) Se prohíbe la realización de actividades lucrativas en la vía pública o espacios públicos sin autorización municipal que ocasionen o pudieran ocasionar un menoscabo en el uso común general de los espacios públicos provocando molestias, perturbaciones, peligro o perjuicio a los usuarios de vehículos u obstaculizar la circulación.-----
Se encuadran en dicho apartado las actividades de ventas ambulantes, el ofrecimiento o imposición de servicios se limpiaparabrisas, así como otras actividades como malabaristas y/o destrezas físicas aprovechando las paradas en los semáforos, pasos de cebra o retenciones motivadas por el exceso de tráfico.-----

ART. 3º) Queda prohibida la presencia de cuicacoche y ordenación de la circulación de vehículos que realicen algún tipo de actividad sin expresa autorización de la municipalidad, en la vía pública y terrenos utilizados ocasionalmente como estacionamiento en superficie.-----

ART. 4º) Será sancionable la promoción, favorecimiento o prestación de servicios de naturaleza sexual en espacios públicos, siempre y cuando altere la tranquilidad y/o seguridad de los ciudadanos, ya sea por la perturbación que imposibilite o dificulte el tránsito de peatones y/o vehículos o por la producción de molestias incompatibles con el descanso de los ciudadanos.-----

ART. 5º) **Las infracciones se calificaran como leves, graves y gravísimas**
a) Serán consideradas faltas leves las conductas descriptas en los artículos 2º y 3º, y se sancionaran con multas equivalentes de uno(1) a tres (3) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.-----



- b) Tendrá la consideración de grave la infracción del artículo 4º, que se sancionará con multa equivalente de cuatro (4) a diez (10) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.-----
- c) Se calificarán de gravísimas las conductas descritas en el artículo 4º, cuando la perturbación afecte gravemente la seguridad ciudadana o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, pudiendo ser sancionadas con multas equivalentes de 11(once) a 20 (veinte) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.-----

ART. 6º) Serán competentes para intervenir en las inspecciones e intervenciones los funcionarios de la Municipalidad de Encarnación dependientes de: la Dirección de Seguridad y Tránsito; la Dirección de Recaudaciones (Patente, Otros Tributos y Tasas); la Dirección de Salubridad e Higiene, pudiéndose solicitar la intervención de la fuerza pública, para dar cumplimiento de la presente Ordenanza.-----

ART. 7º) Como medida cautelar la Municipalidad, previa elaboración de un acta e inventario, procederá al decomiso y traslado de los materiales u objetos utilizados para la comisión de la infracción, en el caso de que tras ser requeridos, los infractores no cesen la actividad que ejecutaban. Dichos objetos se podrán recuperar previo pago de la multa correspondiente.-----

ART. 8º) Cuando los infractores sean niños y/o adolescentes, se dará inmediata intervención a la CODENI, a efectos de tomar las medidas que correspondan.-----

ART. 9º) Los actos mencionados precedentemente, serán requisitos indispensables para sustanciar la instrucción del correspondiente expediente sancionador, que se tramitará de conformidad con lo establecido en la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal".-----

ART. 10º) **DEROGAR** todas las disposiciones contradictorias a la presente Ordenanza.-----

ART. 11º) **COMUNICAR** a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE

Don JUAN LUIS REGIS GONZALEZ
Secretario General de la Junta Municipal

Lic. EDUARDO VÍCTOR FLORENTIN BOLF
Presidente de la Junta Municipal

ENCARNACIÓN, de Junio de 2014.-

TÉNGASE POR ORDENANZA. Envíese copias a Organismos del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 43º, de la Ley No. 3.966/2010 "Orgánica Municipal".----
Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

Abog. EDITA BAEZ DE VILLORDO
Secretaria General de la Municipalidad

Abog. JOEL OMAR MAIDANA VEGA
Intendente Municipal